



Asamblea General

Distr. limitada
14 de junio de 2019
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional
Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema
de Solución de Controversias entre Inversionistas
y Estados)
37º período de sesiones
Viena, 14 a 18 de octubre de 2019**

Posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE)

Comunicación del Gobierno de Colombia

Nota de la Secretaría

En la presente nota se transcribe la comunicación recibida el 13 de junio de 2019 del Gobierno de Colombia en preparación del 38º período de sesiones del Grupo de Trabajo III. La comunicación se reproduce como anexo de la presente nota en la forma en que fue recibida.



Anexo **[español e inglés]**

PROPUESTA DE COLOMBIA SOBRE POTENCIALES SOLUCIONES PROCEDIMENTALES DE REFORMA¹

A. Introducción

1. De acuerdo con el Informe del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) sobre la labor realizada en su 37° período de sesiones,² el Grupo de Trabajo convino, entre otros, que las propuestas sobre qué otras soluciones se podrían desarrollar y en qué momento podrían debatirse esas soluciones en un calendario del proyecto, serían informadas a la Secretaría a más tardar el 15 de julio de 2019.
2. A partir de dichos acuerdos, Colombia, como Estado miembro de la CNUDMI, se permite presentar lo que a su consideración podría ser un enfoque procedimental plausible a seguir, a fin de avanzar e implementar con flexibilidad y progresividad las medidas que atiendan las preocupaciones ya identificadas por el Grupo de Trabajo. En esta propuesta Colombia no presenta una solución para cada preocupación expresada por los Estados miembros sino una metodología sobre cómo abordar cada una de esas preocupaciones de una forma efectiva. Por lo tanto, las disposiciones sustantivas mencionadas en la propuesta provienen del documento A/CN.9/WG.III/WP.149³ así como de los otros asuntos discutidos en el 37° período de sesiones.
3. El Grupo de Trabajo ha convenido que el desarrollo de reformas por parte de la CNUDMI era deseable para atender i) las inquietudes relacionadas con la falta de uniformidad, coherencia, previsibilidad y corrección de los laudos dictados por tribunales arbitrales en controversias Inversionista – Estado; ii) las inquietudes relacionadas con los árbitros y los decisores; y iii) las inquietudes relacionadas con el costo y duración de los procesos de SCIE.⁴ Más aún, los resultados de las discusiones sostenidas en el 37° período de sesiones mostraron que existen otros asuntos que no quedaron comprendidos en las tres amplias categorías que merecen atención y necesitarían ser considerados.⁵ No obstante, el procedimiento para lograr tales objetivos pareciera no ser sencillo. Es tiempo entonces de considerar potenciales enfoques procedimentales para implementar las medidas que atiendan las preocupaciones ya identificadas.

¹ Esta propuesta es sin perjuicio de la posición de Colombia frente a los resultados de las discusiones que actualmente están tomando lugar en el Grupo de Trabajo III sobre soluciones de reforma del sistema SCIE.

² Informe del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) sobre la labor realizada en su 37° período de sesiones (Nueva York, 1 a 5 de abril de 2019). Documento A/CN.9/970, distr. general, 9 de abril de 2019, español, original: inglés, <https://undocs.org/es/A/CN.9/970>.

³ Posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE). Nota de la Secretaría. Documento A/CN.9/WG.III/WP.149, distr. limitada, 5 de septiembre de 2018, español, original: inglés; Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados), 36° período de sesiones; Viena, 29 de octubre a 2 de noviembre de 2018, <https://undocs.org/es/A/CN.9/WG.III/WP.149>.

⁴ Informe del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) sobre la labor realizada en su 36° período de sesiones (Viena, 29 de octubre a 2 de noviembre de 2018). Documento A/CN.9/964, distr. general, 6 de noviembre de 2018, español, original: inglés, <https://undocs.org/es/A/CN.9/964>.

⁵ Informe del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) sobre la labor realizada en su 37° período de sesiones (Nueva York, 1 a 5 de abril de 2019). Documento A/CN.9/970, distr. general, 9 de abril de 2019, español, original: inglés, <https://undocs.org/es/A/CN.9/970>.

B. La Propuesta

4. Desde la perspectiva de Colombia, sería útil tomar en consideración otras experiencias de organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).⁶ Un enfoque potencial sería replicar el modelo seguido en la negociación de la “Convención Multilateral para Aplicar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios”, “MLI” por sus siglas en inglés – “*Multilateral Convention to Implement Tax Treaty Related Measures to Prevent Base Erosion and Profit Shifting*” (de aquí en adelante “El Modelo”).⁷

5. Colombia considera que el Modelo ofrece una enorme ventaja al estar caracterizado por su alto grado de flexibilidad, de forma tal que los Estados miembros de la CNUDMI puedan acomodarse a éste de acuerdo con sus intereses y preocupaciones, como será explicado en detalle. En ese sentido, el objetivo central de esta propuesta es contribuir de manera activa y constructiva en las labores a realizar por el Grupo de Trabajo. Así mismo, Colombia desea aprovechar esta oportunidad para enfatizar la relevancia que le otorga a poder lograr una reforma sustancial que atienda los intereses de los Gobiernos y que permita de manera expedita abordar algunas de las falencias y deficiencias que enfrenta el sistema SCIE.

6. Con este objetivo, Colombia toma nota de las contribuciones que han sido presentadas por otros Estados miembros. En especial, quisiera hacer alusión a la contribución de Chile, Israel y Japón,⁸ resaltando el valioso aporte de la idea de un “menú” de soluciones. Así mismo, a las observaciones presentadas por Indonesia,⁹ con quien comparte sus inquietudes sobre el sistema SCIE y la necesidad de abordar las mismas en el proceso de reforma. En igual sentido, se complace en observar la disposición que ha manifestado la Unión Europea y sus Estados Miembros en su contribución de principios de este año¹⁰ frente a la posibilidad de considerar una arquitectura abierta frente a la idea de un mecanismo permanente. Particularmente, dado que algunos países desearían mantener grados de flexibilidad.

7. La presente propuesta está estructurada de la siguiente forma: primero, una breve introducción al Modelo de la OCDE utilizado en el campo de los tratados tributarios; segundo, una explicación de cómo dicho Modelo funcionaría, detallando sus funciones y operación; tercero, una exposición de cómo este Modelo podría ser una referencia a seguir en las discusiones de reforma al sistema SCIE; cuarto, un conjunto de ideas acerca de los beneficios que tendría replicar este Modelo en las discusiones actuales de la CNUDMI; y por último, una propuesta de bosquejo/menú que contendría las partes flexibles que podrían integrar un modelo de reforma del sistema SCIE a ser utilizado en la CNUDMI

⁶ Propuesta de plan de trabajo del Grupo de Trabajo III presentado por las delegaciones de Chile, Israel y el Japón, Documento A/CN.9/WG.III/WP.163, distr. limitada, 15 de marzo de 2019, español, original: inglés. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, Informe del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados), 37º período de sesiones, Nueva York, 1 a 5 de abril de 2019, <https://undocs.org/es/A/CN.9/WG.III/WP.163>.

⁷ Multilateral Convention to Implement Tax Treaty Related Measures to Prevent Base Erosion and Profit Shifting (“Multilateral Instrument” or “MLI”). The Organization for Economic Co-operation and Development (OECD). <https://www.oecd.org/tax/treaties/multilateral-convention-to-implement-tax-treaty-related-measures-to-prevent-beps.htm>

⁸ Propuesta de plan de trabajo del Grupo de Trabajo III presentado por las delegaciones de Chile, Israel y el Japón, Documento A/CN.9/WG.III/WP.163, distr. limitada, 15 de marzo de 2019, español, original: inglés. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, Informe del Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados), 37º período de sesiones, Nueva York, 1 a 5 de abril de 2019. <https://undocs.org/es/A/CN.9/WG.III/WP.163> <https://undocs.org/en/A/CN.9/WG.III/WP.163>.

⁹ Posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE). Observaciones del Gobierno de Indonesia, A/CN.9/WG.III/WP.156, distr. limitada, 9 de noviembre de 2018, español, original: inglés. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados), 37º período de sesiones, Nueva York, 1 a 5 de abril de 2019, <https://undocs.org/es/A/CN.9/WG.III/WP.156>.

¹⁰ Creación de un mecanismo permanente para la solución de controversias internacionales en materia de inversiones, Documento presentado por la Unión Europea y sus Estados miembros, Documento A/CN.9/WG.III/WP.159/Add.1, distr. limitada, 24 de enero de 2019, español, original: español/ francés/ inglés, <https://undocs.org/es/A/CN.9/WG.III/WP.159/Add.1>.

8. Colombia desea extender cordial invitación a todos los Gobiernos a analizar con detenimiento esta potencial idea procedimental, como una forma a través de la cual cada uno pueda encontrar sus propios espacios, sus soluciones rápidas o reformas sistémicas, con diferentes velocidades y contenidos, con potenciales compromisos futuros y, sobre todo, con un único instrumento multilateral común a todos los países.

C. El “Modelo MLI”

a. Una breve introducción

9. Con el fin de enfrentar la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios (BEPS),¹¹ la OCDE desarrolló un Plan de Acción BEPS, respaldado por el G20 en 2013, identificando 15 acciones para atender la BEPS de una manera holística.

10. Posteriormente, en 2015, la OCDE adoptó el Paquete BEPS, el cual incluye medidas bajo cuatro Acciones que involucran cambios a la red existente de Acuerdos para Evitar la Doble Tributación (ADTs): i) Acción 2 Mecanismos Híbridos; ii) Acción 6 Prevención de la Utilización Abusiva de los Tratados; iii) Acción 7 Elusión del Estatus de Establecimiento Permanente; y iv) Acción 14 Mejora de los Mecanismos de Resolución de Controversias.

11. La Acción 15 del Plan de Acción BEPS preveía un análisis sobre el posible desarrollo de un instrumento multilateral para implementar las medidas BEPS relacionadas con los ADTs a fin de “permitir a las jurisdicciones que deseen implementar medidas desarrolladas en el transcurso del trabajo realizado en torno a la BEPS y modificar los ADTs”.¹² Dicho análisis condujo a la conclusión que un instrumento multilateral que utilizara un enfoque que permitiera a los países de forma expedita modificar sus ADTs para implementar las medidas desarrolladas en el transcurso del trabajo sobre la BEPS, era deseable y viable, y que las negociaciones tendientes a suscribir dicho instrumento deberían ser convocadas.

12. Para esta tarea, un Grupo ad hoc fue conformado, abierto a todos los países interesados (99 países participaron).¹³ Como fuera mencionado, el Paquete BEPS había ya identificado las medidas bajo las Acciones 2, 6, 7 y 14 que requerirían cambios a la red existente de ADTs. En ese sentido, la negociación en el Grupo ad hoc, que comenzó en mayo de 2015, se concentró en cómo la Convención necesitaría modificar las disposiciones de los ADTs bilaterales o regionales con el fin de implementar esas medidas.

13. Las negociaciones del Grupo ad hoc concluyeron en noviembre de 2016 y la “Convención Multilateral para Aplicar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios” (“The Multilateral Instrument” o “MLI”) fue firmado por más de 70 jurisdicciones en junio de 2017 y entró en vigor en julio de 2018.¹⁴

¹¹ Estrategias de planeación tributaria que explotan los vacíos y discrepancias en las reglas tributarias para artificialmente trasladar beneficios a lugares de baja o inexistente tributación donde es escasa o inexistente la actividad económica, resultando ello en un bajo o nulo pago de impuestos.

¹² Note by the OECD Directorate of Legal Affairs. Multilateral Convention to Implement Tax Treaty Related Measures to Prevent Base Erosion and Profit Shifting (“Multilateral Instrument” or “MLI”). The Organization for Economic Co-operation and Development (OECD).

<https://www.oecd.org/tax/treaties/legal-note-on-the-functioning-of-the-MLI-under-public-international-law.pdf>

¹³ Explanatory Statement to the Multilateral Convention to Implement Tax Treaty related Measures to Prevent Base Erosion and Profit Shifting. The Organization for Economic Co-operation and Development (OECD).

<https://www.oecd.org/tax/treaties/explanatory-statement-multilateral-convention-to-implement-tax-treaty-related-measures-to-prevent-BEPS.pdf>

¹⁴ Information Brochure. Multilateral Convention to Implement Tax Treaty related Measures to Prevent Base Erosion and Profit Shifting. The Organization for Economic Co-operation and Development (OECD).

<https://www.oecd.org/tax/treaties/multilateral-instrument-BEPS-tax-treaty-information-brochure.pdf>

b. ¿Cómo funciona el MLI? ¡Coincidencias!

14. Como fuera mencionado, el MLI tiene como objetivo modificar los ADTs entre dos o más Partes del MLI, tratados que han sido listados por ambas Jurisdicciones Contratantes como un tratado que ellas desean quede cubierto por el MLI.¹⁵ En ese sentido, el MLI no funciona de la misma forma que un protocolo modificatorio a un único tratado existente, el cual modificaría directamente los textos de los ADTs cubiertos por el MLI. En su lugar, es aplicado de manera paralela a los ADTs existentes, modificando su aplicación con el fin de implementar las medidas BEPS.¹⁶

15. La Convención MLI está diseñada siguiendo la estructura tradicional de instrumentos internacionales, es decir, consiste en un conjunto de artículos que establecen el alcance de la Convención, sus definiciones, las disposiciones sustantivas (las medidas BEPS) y por último las disposiciones institucionales.

16. La novedad del MLI es la flexibilidad que otorga a las Partes para cumplir con las disposiciones sustantivas. Primero, permite a cada Parte especificar los ADTs a los que será aplicable la Convención, brindando un amplio espacio y flexibilidad de decisión a los países, progresivamente, y de acuerdo con sus propios intereses. Cuando dos Partes especifican su ADT ocurre una “coincidencia” y, en consecuencia, una nueva serie de reglas aplica a ese tratado. Segundo, el MLI brinda diferentes alternativas para cumplir aquellas disposiciones que representan estándares mínimos, sin que la Convención dé una preferencia a una forma particular de cumplir con éstos. Tercero, en caso que una disposición sustantiva no refleje un estándar mínimo, una Parte goza de flexibilidad para escoger no aplicar dicha disposición. Cuarto, una Parte tiene la posibilidad de escoger no aplicar disposiciones o partes de las disposiciones con respecto a aquellos ADTs cubiertos por la Convención y que contienen disposiciones existentes con características específicas. Quinto, la Convención incorpora un número de alternativas o disposiciones opcionales que cada Parte puede elegir aplicar.¹⁷

17. Es importante destacar que bajo las disposiciones del MLI, cada jurisdicción debe suministrar una lista de notificaciones al momento de la firma. Dichas notificaciones se refieren, por ejemplo, a la lista de ADTs a los que se aplicará el MLI, así como las opciones escogidas para el cumplimiento de una obligación bajo un determinado artículo.

18. Como un ejemplo práctico, el “Artículo 4 – Entidades con Doble Residencia” de la Convención establece que, cuando por razón de las disposiciones de un ADT una persona sea residente de más de una Jurisdicción Contratante, las autoridades competentes de las Jurisdicciones Contratantes harán lo posible por determinar, mediante acuerdo mutuo, aquella de la que deba considerársela residente a los efectos del ADT en cuestión. Dado que el Artículo 4 no refleja un estándar mínimo, una Parte puede elegir no aplicar dicha disposición en su totalidad o parcialmente. Por ejemplo, Luxemburgo y la República Checa notificaron ambos su ADT bilateral (una coincidencia ocurrió), entonces ello implica que la generalidad del MLI aplicará a dicho tratado. Sin embargo, en este caso particular del Artículo 4, ambas Partes también han notificado que no aplicarán dicho Artículo 4 de la Convención, significando ello que bajo ADT bilateral el Artículo 4 de la Convención no aplicará.

D. El MLI como un modelo a ser considerado por el Grupo de Trabajo III

19. Frente a la labor a seguir en la fase tres de reforma por parte del Grupo de Trabajo III, Colombia desea reiterar su agradecimiento a Chile, Israel y Japón por su valiosa propuesta distribuida en marzo pasado. En particular, frente a la idea de contemplar suficiente flexibilidad para desarrollar un menú de posibles soluciones, las cuales podrían variar en forma y que, además, los Estados miembros podrían elegir adoptar, con base en sus necesidades e intereses específicos.

¹⁵ Note by the OECD Directorate of Legal Affairs. Multilateral Convention to Implement Tax Treaty Related Measures to Prevent Base Erosion and Profit Shifting ("Multilateral Instrument" or "MLI"). The Organization for Economic Co-operation and Development (OECD).

<https://www.oecd.org/tax/treaties/legal-note-on-the-functioning-of-the-MLI-under-public-international-law.pdf>

¹⁶ Explanatory Statement to the Multilateral Convention to Implement Tax Treaty related Measures to Prevent Base Erosion and Profit Shifting. The Organization for Economic Co-operation and Development (OECD).

<https://www.oecd.org/tax/treaties/explanatory-statement-multilateral-convention-to-implement-tax-treaty-related-measures-to-prevent-BEPS.pdf>

¹⁷ Ibid.

Colombia considera que una forma de reflejar un menú concreto de posibles soluciones como la propuesta sería explorar la posibilidad de replicar el modelo seguido en la OCDE en la negociación del MLI.

20. En la negociación del MLI se contemplaron elementos bastante similares a los expuestos por Chile, Israel y Japón en su contribución. La negociación se enfocó principalmente en modificar la aplicación de los ADTs bilaterales con base en las soluciones y opciones acordadas en el MLI, brindando a los Estados un amplio marco de flexibilidad para adecuar sus obligaciones internacionales vigentes y acuerdos, según fuera exigido, de acuerdo con sus intereses.

21. Así, el MLI permite a los Estados especificar los ADTs a los que aplicaría la Convención y otorga una flexibilidad adicional al permitir elegir no aplicar disposiciones que no reflejan un estándar mínimo respecto a todos los ADTs cubiertos por el MLI. A las Partes también se les permite escoger aplicar disposiciones opcionales o alternativas con características específicas.

22. Esta negociación multilateral estableció un conjunto de “estándares mínimos” que el Estado debe cumplir para adherir a la Convención. En otras palabras, los Estados definieron algunas obligaciones que requerían ser cumplidas por todos ellos con el fin de ser parte de la Convención pero ofrecía opciones y flexibilidades para el resto de disposiciones. El “estándar mínimo”, en el caso de las negociaciones de la CNUDMI, podría ser cumplido a través de los temas en los que existe un elevado grado de consenso entre los Estados del Grupo de Trabajo III (denominado por algunos “soluciones rápidas”).

23. Además, esta alternativa podría ser una solución para incorporar, en un sólo paso, el desarrollo del derecho internacional de las inversiones en la extensa red de Acuerdos Internacionales de Inversión (AIIs), como era el caso también en la extensa red de ADTs. Este modelo también cuenta con ventajas como la flexibilidad, la transparencia y la claridad, sin dejar de mencionar el carácter multilateral que tendría el mismo. Procedimentalmente, lo que se requiere es establecer un “menú” de medidas, luego especificar algunos “mínimos” para cada participante, y después las formas en que las notificaciones de los AIIs cubiertos por la convención serían asignadas para cada bloque. Potencialmente, la solución en la CNUDMI podría ser más simple que la del MLI. Cabe mencionar que el modelo MLI comparte algunas similitudes con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado, en el sentido que ambos instrumentos se basan en soluciones que pueden escogerse. Una diferencia crucial es que el MLI no exige que todas sus disposiciones tengan que escogerse en su integridad sino disposición por disposición, permitiendo la progresividad en la medida en que más tratados sean notificados bajo cada disposición relevante.

E. Beneficios del uso del MLI como un modelo

24. Las discusiones actuales de reforma del sistema SCIE que están tomando lugar en el Grupo de Trabajo III, comparten características comunes con la experiencia del MLI. En efecto, la red de AIIs y de ADTs es bastante extensa: de acuerdo con estimaciones, existen 2.932 AIIs¹⁸ y alrededor de 3.000 ADTs.¹⁹ La fragmentación de ambos sistemas, debido al extenso número de tratados, ha dado lugar a (o amplificado) numerosas preocupaciones. En el sistema de Inversión, las preocupaciones incluyen la falta de consistencia y coherencia del sistema SCIE, la independencia e imparcialidad de los árbitros, los costos y duración de los casos SCIE así como otros asuntos. De manera similar, en el sistema de ADTs las preocupaciones se centraron en cómo enfrentar abusos y falta de consistencia: los países deseaban frenar las estrategias de evasión tributaria que utilizaban los ADTs para artificialmente trasladar beneficios a lugares de baja o inexistente tributación. Así, en ambos foros, los países concluyeron que una reforma era necesaria, a partir de las preocupaciones que surgieron del funcionamiento real de los AIIs y de los ADTs. Sin embargo, en ambos casos este consenso no fue fácil debido a las dificultades para tener opciones acerca de cómo enfrentarlo, que fuesen compartidas por todos.

¹⁸ United Nations Conference on Trade and Development (UNCTAD). Investment Policy Hub. International Investment Agreements Navigator. <https://investmentpolicyhubold.unctad.org/IIA>

¹⁹ Brochure: OECD work on taxation. The Organization for Economic Co-operation and Development (OECD). <http://www.oecd.org/tax/exchange-of-tax-information/centre-for-tax-policy-and-administration-brochure.pdf>

25. Estos hechos demostrarían la conveniencia de una solución multilateral que asegure que los tratados son usados de acuerdo con su propósito y objeto, evitando así la utilización abusiva de los tratados y el “treaty shopping”. Replicar el modelo MLI puede conducir a una rápida solución multilateral, representando ello ganancias en términos de tiempo y eficiencia, ya que los países no necesitarían embarcarse en renegociaciones bilaterales de sus AIIs para implementar las soluciones previstas por el Grupo de Trabajo III.

26. Además, la ventaja más destacable de seguir el modelo MLI es la flexibilidad que éste representa. Ciertamente, dada la amplia gama de países y jurisdicciones involucradas en el desarrollo de la reforma al sistema SCIE, el modelo MLI sería lo suficientemente flexible para acomodar las posiciones de diferentes países y jurisdicciones a la vez que permite ser consistente con el propósito mismo de la reforma, aunque estableciendo algunos “mínimos” o “pilares” a ser acordados por los Estados.

F. Bosquejo preliminar de un modelo de reforma del sistema SCIE en la CNUDMI

27. Con el objetivo de replicar el modelo MLI, se requeriría que el Grupo de Trabajo definiera:

- ¿Cuáles temas serían parte de la reforma al sistema SCIE? Esta tarea ya ha sido adelantada a partir de las tres amplias categorías de preocupaciones identificadas por el Grupo de Trabajo, sumado a los otros asuntos discutidos en el marco del 37° período de sesiones así como en las contribuciones por parte de los Estados miembros.
- ¿Cuáles temas constituirían estándares mínimos? Este es un ejercicio que sería parte del proceso de negociación mismo y que debe comenzarse en las próximas sesiones.
- ¿Cómo el proceso de unirse (o no aplicar) a estándares que no representan estándares mínimos funcionaría? Dentro de las posibilidades se encontraría la coincidencia de los acuerdos notificados para cada bloque de medidas; o posibilidades de no aplicar bloques particulares de medidas después que haya ocurrido una coincidencia general; o un conjunto de opciones dentro de cada bloque de medidas para aquellos que hayan tenido una coincidencia.

28. Tomando en consideración que el Grupo de Trabajo ya ha identificado tres categorías amplias de preocupaciones así como otros posibles asuntos, un índice preliminar de un modelo de convención podría simplemente contener una lista ilustrativa de disposiciones sustantivas que atendieran dichas preocupaciones. Será el Grupo de Trabajo quien decida, en el transcurso de las negociaciones, cuáles de esas disposiciones sustantivas constituirían estándares mínimos y cuáles no. Las otras partes de la Convención (i.e alcance, disposiciones institucionales, etc.) replicarían los artículos tradicionales que se incluyen en la mayoría de los acuerdos internacionales.

29. Colombia quisiera proponer para discusión un índice inicial de la propuesta de acuerdo multilateral, indicando las preferencias del país sobre cuáles “bloques” deberían considerarse como parte de los estándares mínimos (con *). En la presente propuesta Colombia indica cuáles bloques considera deberían representar estándares mínimos. En caso que algún país desee patrocinar sugerencias de redacción para soluciones específicas, se alienta a que así proceda. Esta propuesta inicial de disposiciones sustantivas proviene del documento A/CN.9/WG.III/WP.149²⁰ así como de los otros asuntos discutidos en el 37° período de sesiones. Como fuera mencionado antes, la definición de qué asuntos constituirán estándares mínimos es un ejercicio que sería parte del proceso de negociación misma.

²⁰ Posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE). Nota de la Secretaría. Documento A/CN.9/WG.III/WP.149, distr.: limitada, 5 de septiembre de 2018, español, original: inglés. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados), 36° período de sesiones, Viena, 29 de octubre a 2 de noviembre de 2018, <https://undocs.org/es/A/CN.9/WG.III/WP.149>. <https://undocs.org/en/A/CN.9/WG.III/WP.149>

Bosquejo de un modelo de reforma del sistema SCIE en la CNUDMI para implementar reformas:

**CONVENCIÓN MULTILATERAL PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS RELACIONADAS
CON TRATADOS DE INVERSIÓN PARA ASEGURAR QUE LOS SISTEMAS DE SCIE
DE ESOS TRATADOS SEAN USADOS DE ACUERDO CON LA INTENCIÓN DE SU
OBJETO Y PROPÓSITO**

Preámbulo

PARTE I	
ÁMBITO COMÚN E INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS	
Artículo 1	Ámbito de la Convención
Artículo 2	Interpretación de Términos
PARTE II	
UNIFORMIDAD, COHERENCIA, PREVISIBILIDAD Y CORRECCIÓN DE LOS LAUDOS DICTADOS POR TRIBUNALES ARBITRALES EN CONTROVERSIAS INVERSIONISTA – ESTADO	
Artículo 3	Interpretación de Normas Sustantivas*
Artículo 4	Mecanismos para dar Respuesta a la Falta de Uniformidad y Corrección de las Decisiones*
Artículo 5	Marco para Tramitar Procesos Múltiples *
PARTE III	
ÁRBITROS Y DECISORES	
Artículo 6	Estándares de Independencia, Imparcialidad y Conflicto de Intereses/Código de Conducta*
Artículo 7	Mecanismos de Recusación de Árbitros*
Artículo 8	Mecanismos de Nombramiento*
Artículo 9	Competencia y Cualificaciones de los Árbitros *
PARTE IV	
COSTO Y DURACIÓN DE LOS PROCESOS DE SCIE	
Artículo 10	Mecanismos para Enfrentar el Costo y Duración de los Procesos de SCIE
Artículo 11	Mecanismo para Abordar las Demandas Injustificadas o Infundadas
Artículo 12	Asignación de las Costas por los Tribunales SCIE
Artículo 13	Garantías de Cobro de las Costas
PARTE V	
OTROS ASUNTOS	
Artículo 14	Financiación por Terceros*
Artículo 15	Agotamiento de Recursos Internos*
Artículo 16	Estándares que Deben Cumplir las Decisiones*
Artículo 17	Métodos de Valoración*
Artículo 18	Cláusulas Anti-abuso*
Artículo 19	Contrademandas*
Artículo 20	Centro de Asesoría sobre Derecho Internacional de las Inversiones (CADII)
Artículo 21	Órgano de Apelación*
Artículo 22	Corte Multilateral de Inversión
PARTE VI	
DISPOSICIONES FINALES E INSTITUCIONALES	
Artículo 23	Firma, Ratificación, Aceptación, Aprobación, Adhesión
Artículo 24	Reservas
Artículo 25	Notificaciones
Artículo 26	Modificaciones Posteriores de los Acuerdos de Inversión
Artículo 27	Interpretación e Implementación
Artículo 28	Modificación
Artículo 29	Entrada en Vigor
Artículo 30	Retiro /Denuncia de esta Convención
Artículo 31	Relación con los Protocolos
Artículo 32	Depositario

30. Vale la pena mencionar que la negociación, implementación y administración de un modelo como el MLI en el marco de la CNUDMI, por todas sus características, implicaría, en cualquier caso, considerables recursos humanos y financieros para el proceso de organización y validación de las coincidencias, opciones y reservas, que probablemente requeriría un órgano permanente o secretaría a cargo de dichas labores. Desde el punto de vista de Colombia, la CNUDMI o el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI) podrían ser candidatos potenciales y apropiados para desarrollar dicha labor. Colombia se encuentra plenamente dispuesta a discutir otras alternativas para crear un órgano de administración y cumplimiento de la convención.

G. Conclusiones

31. Diversos factores, entre ellos el creciente número de controversias Inversionista - Estado que se han venido registrando en los últimos 15 años han acentuado las fuertes críticas a la legitimidad del sistema de protección de inversiones y a la utilidad misma de los AIIs para muchos Estados. La crisis que enfrenta hoy el régimen de protección a las inversiones exige soluciones conjuntas, flexibles y viables.

32. Colombia considera que replicar el modelo MLI puede conducir a un resultado multilateral rápido y plausible para implementar las soluciones previstas por el Grupo de Trabajo III, gracias a su alto grado de flexibilidad. Este modelo podría ayudar al desarrollo de las discusiones a través de una metodología que aborde cada asunto.

33. En esta propuesta Colombia no presenta una solución para cada preocupación expresada por los Estados miembros sino una metodología sobre cómo abordar cada una de esas preocupaciones de una forma efectiva para avanzar. Los asuntos sustantivos deberían ser el resultado de las próximas discusiones que sostendrán los Estados miembros de la CNUDMI, pero en todo caso, este procedimiento podría brindar espacio para un compromiso constructivo.
